

**REPUBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**  
**DIVISION JURIDICA**  
Exp. 7CGL159  
PFR/ALK/PRG/MGC.-

OTORGA CONCESION GRATUITA DE  
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA  
REGION DEL MAULE, AL OBISPADO DE  
LINARES.

Santiago , 28-07-2016

EXENTO N° E-346

**VISTOS:**

Estos antecedentes, lo solicitado por el Obispado de Linares, en petición adjunta; el Oficio N° E-8819 de 4 de abril de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Maule; el Oficio E-9515 de 19 de mayo de 2016, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-10187 de 30 de junio de 2016, del Jefe de la División Jurídica; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que el Obispado de Linares solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, que corresponde al Sitio 11-B2, ubicado en El Cascajo s/N°, comuna de Longaví, provincia de Linares, Región del Maule, para destinarlo a la construcción de una capilla en el Sector El Cascajo de Longaví.

Que a través de Oficio N° E-8819 de 4 de abril de 2016, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Maule, ha señalado que la construcción de la capilla cuenta con recursos para su financiamiento y ejecución que provienen de los feligreses, obispado de Linares y de comunidades católicas alemanas (ADVENIAT), los que contemplan una inversión de \$20.000.000.- aproximadamente, con un tiempo requerido para la construcción de 6 meses.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta informó que el Consejo Regional, respecto al otorgamiento de la concesión solicitada pronunciándose favorablemente en Sesión Ordinaria N° 632, celebrada el día 25 de febrero de 2016.

Que la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales, en su Oficio N° E-8819, de 04 de abril de 2016, estima de toda conveniencia acceder a la petición en estudio, por cuanto el proyecto a desarrollar será muy beneficioso para la comuna de Longaví, indicando que para la construcción de la futura capilla, se ha desarrollado un gran esfuerzo de parte de la comunidad local, dado el interés de poder contar con un recinto para desarrollar las actividades litúrgicas de la comunidad en el sector El Cascajo de Longaví.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales ha estimado procedente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 20 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal.

#### **D E C R E T O :**

I.- Otórgase en concesión gratuita al OBISPADO DE LINARES, R.U.T. 81.513.300-5, domiciliado en Independencia N° 248, comuna de Linares, el inmueble fiscal que corresponde al Sitio 11-B2, ubicado en El Cascajo s/N°, comuna de Longaví, provincia de Linares, Región del Maule; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 2519-11; inscrito a mayor cabida a nombre del Fisco a fs. 950 vuelta N°1288 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Linares, correspondiente al año 2.000; singularizado en el Plano N° 07403-6327 C.R.; I.D. Catastral N° 239248; con una superficie aproximada de 822,10 m<sup>2</sup>. (Ochocientos veintidós coma diez metros cuadrados); con los siguientes deslindes particulares, según el referido plano:

NORESTE : Fundo El Llano de Julia Melania Vara Carrasco en 15,00 metros, separado por cerco.

SURESTE : Sitio 11-A de Jessica del Carmen Fuentes Troncoso en 54,25 metros, separado por cerco.

SUROESTE : Camino Público de Longaví a Mesamavida en 15,00 metros.

NOROESTE : Sitio 11-B1 del Fisco en 55,50 metros, separado por cerco.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 20 (veinte) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble para la "Construcción de una Capilla en el Sector El Cascajo de Longaví", a fin de contar con un recinto para desarrollar las actividades litúrgicas de la comunidad cristiana del sector y sus alrededores.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Maule y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto la entidad peticionario dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, el beneficiario deberá inscribir la correspondiente

escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Maule, dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales del Maule, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare los inmuebles fiscales para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la concesionaria.

XVIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 6° del Título II de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- Constituirá una obligación de la Corporación beneficiaria reconocer públicamente, que el bien inmueble que se le aporta en transferencia gratuita es un bien fiscal y por tanto le pertenece a todos(as) los (as) chilenos(as).

La entidad concesionaria deberá instalar en el inmueble fiscal transferido un letrero o placa que señale que el inmueble fue aportado gratuitamente por el Ministerio de Bienes Nacionales al Obispado de Linares, para la "Construcción de una Capilla en el Sector El Cascajo de Longaví", mencionando el número y fecha del presente acto administrativo que autoriza la transferencia. El Secretario Regional de Bienes Nacionales de la Región del Maule, definirá mediante resolución, el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando la coordinación pertinente para que se cumpla con esta disposición.

XVII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"



**VICTOR HUGO OSORIO REYES**  
**Ministro de Bienes Nacionales**

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región del Maule
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo
- Diario Oficial